

**RESOLUCIÓN No. 0000077**

Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los



actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *"el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)";*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que,** el artículo 177 del Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en

función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificara como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe "(...) *la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.*";
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.
- Que,** el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- *"Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*
- Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: *"La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales"*



protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente."

- Que,** al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) *Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos;* b) *Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales".*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución",*
- Que,** el Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en Registro Oficial Nro. 359 de 22 de octubre de 2014 en el artículo 1 dispone: *"Se delega a los Directores Provinciales del Ambiente y el Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, previa aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental la emisión de Licencias Ambientales; a que ejerzan el control y seguimiento de aquellas Licencias Ambientales otorgadas por su autoridad, así como de los Registros Ambientales otorgados a nivel nacional que se encuentren dentro de su jurisdicción y competencia mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control de proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado";* y el artículo 2 dispone: *"Delegar a las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental: (...) u) Emitir pronunciamiento a todos los mecanismos establecidos para el control y seguimiento ambiental..."*.
- Que,** mediante acción de personal Nro. 0618 del 20 de marzo del 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus facultades



que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

- Que, mediante Resolución No. 0000064 del 03 de diciembre del 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado "Operación del Yate The Beagle", a favor del señor Augusto Cruz Bedón, para que en sujeción al Permiso Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que, mediante Resolución No. 0000027 del 30 de abril del 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió el cambio de titular del Permiso Ambiental al proyecto denominado "Operación del Yate The Beagle", a favor de la compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., para que en sujeción al Permiso Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 29 de julio del 2019 la Srta. María Cristina Moggio, Gerente General de BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., y el Sr. Sergio Serrano Sola, Gerente General de IGUANATOURS, CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se proceda con trámite correspondiente a fin de registrar al nuevo titular de la Licencia Ambiental conforme lo mencionado, a favor de IGUANATOURS, CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., representada por el señor Sergio Serrano Sola, y adjuntan Escritura Pública Nro. 2019-200-3001-P01628 que contiene la Cesión de derechos que otorga la compañía Beaglelogistics Cia. Ltda. representada por la señorita María Cristina Moggio en su calidad de Gerente General y representante legal a favor de la compañía Iguanatours Cruceros Maritimos S.A. representada por el señor Sergio Federico Serrano Sola en su calidad de Gerente General y representante legal.
- Que, con Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0172-M de fecha 22 de octubre de 2019, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2019-0711-M de fecha 21 de octubre de 2019 suscrito por la Blga. Mireya Freire Villalba, al cual adjunta el Informe técnico Nro. 667-2019-DGA/DPNG-CA-CC con fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por la Blga. Mireya Freire Villalba, asistente en control de calidad.
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2019-0527-M de fecha 22 de octubre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Gestión Ambiental que "(...) se sirva disponer a quien corresponda a efecto de que se proceda con la ampliación o rectificación del Informe técnico Nro. 670-2019-DGA/DPNG/CA-CC, señalando las conclusiones y sobre todo las recomendaciones de manera clara, precisa y concreta, observando



únicamente los aspectos que son materia de su análisis más no de actividades o procesos que presuntamente tuvieran que efectuar otras áreas.(...); por lo que el Director de Gestión Ambiental mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0173-M de fecha 23 de octubre de 2019 remite el informe técnico 670-2019-DGA/DPNG-CA-CC en el que la Blga.Mireya Freire Villalba concluye lo siguiente: *"(...) el proyecto "OPERACIÓN DEL YATE THE BEAGLE", cuyo Titular es la compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA. no posee pendientes en referencia a las obligaciones contenidas en su Permiso Ambiental. Dado que la embarcación con Matrícula de Nave No. TN-00-00111 no evidencia ningún cambio en su infraestructura e instalaciones. Adicional debo indicar que la documentación presentada para el respectivo cambio de titular a favor de la compañía IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A. es consecuente para dar inicio a este proceso. La funcionaria de la Dirección de Gestión Ambiental recomienda: "Remitir la documentación ingresada con la finalidad de dar inicio y gestión al proceso de cambio de titular correspondiente al Permiso Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE THE BEAGLE"; emitida mediante Resolución No. 27 con fecha 30 de abril de 2019, a favor de la compañía IGUANA TOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A. Una vez finalizado el respectivo cambio de Titular, se recomienda proceder de manera inmediata para la notificación al nuevo titular del Proyecto "OPERACIÓN DEL YATE THE BEAGLE."*

- Que,** con oficio N.-MAE-DPNG/DUP-2019-0200-O, la Dirección de Uso Público informa que: *"... lo solicitado es factible y en consecuencia se autoriza los itinerarios, los mismos que se harán constar en las patentes turísticas de cada una de las embarcaciones en correspondencia a su permiso de operación turística. Los cambios en los itinerarios de las embarcaciones y permisos de operación turística en cuestión, estarán vigentes previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes para actualizar la patente a partir del 16 de septiembre del año en curso conforme a lo solicitado". Detallando itinerarios para la embarcación GRACE y The Beagle a partir del 8 y 19 de octubre del 2019 respectivamente",* siendo que no se modifica ni altera el número máximo de pasajeros que constan en los permisos de operación turística (16 pax), así como tampoco la actividad autorizada.
- Que,** de la revisión de los documentos presentados por el representante legal de IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., conjuntamente con el representante legal de BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., se desprende que existe la solicitud formal a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y anexan los documentos habilitantes para que se configure el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgada para la operación de la embarcación THE BEAGLE del Proyecto denominado "OPERACIÓN DEL YATE THE BEAGLE", a favor de IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., lo cual es recibido en la DPNG, el 29 de julio del 2019, a las 09h46.



Que, con memorando MAE-DPNG/DAJ-2019-0528-M, de fecha 23 de octubre del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento respecto del cambio de titular de licencia ambiental y en su parte final expresa: *"De la revisión de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en párrafos anteriores, se establece que los peticionarios han cumplido con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015; y, al observar que no existe contraposición alguna con el ordenamiento jurídico vigente en el régimen especial de Galápagos, esta Dirección recomienda la suscripción de la presente Resolución que autoriza el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE THE BEAGLE", a favor de IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., representada por el señor Sergio Serrano, Gerente y representante legal de la referida compañía".*

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Autorizar el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgado a la Compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA.; para la ejecución del Proyecto denominado "OPERACIÓN DEL YATE THE BEAGLE", emitido mediante Resolución No. 0000064 con fecha 03 de diciembre del 2012 y resolución 0000027 de fecha 30 de abril de 2019 a favor de la Compañía IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A.
- Art. 2.** La Compañía IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000064 del 03 de diciembre del 2012 y Resolución No. 0000027 con fecha 30 de abril del 2019, emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Art. 3.** La Compañía IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 0000064 del 03 de diciembre del 2012 y Resolución No. 0000027 con fecha 30 de abril del 2019.
- Art. 4.** Notifíquese con la presente Resolución a la Srta. María Cristina Moggio, Gerente General de la Compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., y al Sr. Sergio Serrano Solá, Gerente General de IGUANATOURS CRUCEROS MARÍTIMOS S.A., como nuevo titular del Proyecto "OPERACIÓN DEL YATE THE BEAGLE".



Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

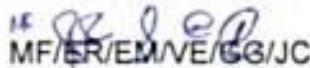
De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 23 OCT 2019



Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente


MF/ER/EM/VE/GG/JC

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos